

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2020

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
30/07/2020	20209030665041 ✓	RA273421574CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
18/09/2020	20209030677921 ✓	RA279522593CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
8/09/2020	20209030674681 ✓	RA277882639CO	MAIRA ROJAS	DIRECCION ERRADA
8/09/2020	20209030676461 ✓	RA277882951CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
3/09/2020	20209030675121 ✓	RA277260563CO	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
9/09/2020	20209030675481 ✓	RA278066742CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
17/09/2020	20209030677941 ✓	RA279146141CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
17/09/2020	20209030677081 ✓	RA279145945CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
30/07/2020	20209030662601 ✓	RA273421512CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
4/08/2020	20209030667661 ✓	RA273956424CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
30/07/2020	20209030663521 ✓	RA273420786CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
30/07/2020	20209030664761 ✓	RA273420534CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
4/08/2020	20209030664981 ✓	RA273956194CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
4/08/2020	20209030667691 ✓	RA273956438CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
9/09/2020	20209030675701 ✓	RA278066711CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
FECHA DE ELABORACION	24/09/2020	RECIBE:		
OBSERVACIONES		07-10-20		

Remitente

Destinatario

Dirección: CL 14 11 18 OF 204
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: 9522593CO
Fecha de registro: 14-09-2020

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030677921

sa, 14-09-2020 13:07 PM

Or:
IAN ANDRÉS VARGAS OCHOA
il: andresjulian36@gmail.com
o: 14 No 11-18 Ofc 204
lar 3193299205
fono: 7719788
amoso – Boyacá

Asunto: Respuesta a su solicitud presentadas bajo radicado 20201000649202 de agosto del 2020, expediente 070-93

Respetada Doctor:

En atención al oficio del asunto, mediante el cual ejerce el derecho de petición que le asiste para presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y mediante el cual solicita se expida copia de los siguientes documentos:

1. Auto PARN 1098 del 3 de junio de 2019
2. Copia del Auto PARN No 1249 de septiembre 7 de 2018

Al respecto me permito informarle, que el Código de Minas, como norma especial y preferente señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

Artículo 260. Carácter público. *El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada. De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.*

Además, el artículo 336 ibídem, prevé el Sistema de Información Minera, cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:

Artículo 337. Objetivos. *El Sistema de Información Minera tendrá como objetivos principales:*

1. Recoger, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.
2. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.
3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.
4. Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.
5. Unificar la información existente con relación con el sector minero.
6. Administrar el Registro Minero Nacional.



Radicado ANM No: 20209030677921

A pesar de ello, la publicidad de información técnica y económica del concesionario, se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 Ibídem:

***Artículo 88.** Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código. (Subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, la Agencia Nacional de Minería puede suministrar las copias solicitadas, la cual no goza de reserva y la información es de carácter público, sin embargo, se debe tener presente la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, la cual en el Artículo 1° establece "el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así"

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD (por cada folio solicitado)	\$350,00
Grabación de la información en DVD (por cada folio solicitado)	\$450,00

Los pagos por concepto de copias se deberán realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá de imprimir recibo de pago en impresora láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago e indicando la transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea su opción.

Una vez la Agencia reciba lo anterior se dispondrá al descargue de la información solicitada y se remitirá a la dirección de correo electrónico que se señale.

Ahora bien, atendiendo a su solicitud deberá tener en cuenta el número de folios solicitados asciende a 104; por tanto, deberá cancelar el valor según la opción escogida.

De otra parte, me permito informarle que el señor JIMMY JAVIER y HERBERT HUMBERTO PATIÑO NIÑO, ostentan la calidad de operadores de la mina Santa Ana, la cual se encuentra dentro del área del título 070-93.

Por último, me permito informar que, el Código de Minas en su artículo 27 desarrolló la figura de los contratos de asociación y operación habilitando a los concesionarios a subcontratar todas las actividades y trabajos mineros a que está obligado a saber:

***ARTÍCULO 27. SUBCONTRATOS.** El beneficiario de un título minero podrá libremente realizar todos los estudios, obras y trabajos a que está obligado, mediante cualquier clase de contratos de obra o de ejecución que no impliquen para los subcontratistas subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título, ni les confieran*

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030677921

derecho a participar en los minerales por explotar. Para los contratos mencionados no se requerirá permiso o aviso alguno a la autoridad minera (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior, resulta oportuno precisar que el referido artículo que dispone los términos y condiciones de esta clase de contratos

1. El subcontrato no puede implicar para el subcontratista subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título
2. No le confiere al subcontratista el derecho a participar en los minerales por explotar,
3. No requiere permiso o aviso alguno a la Autoridad Minera.

Por su parte, el artículo 60 del código de Minas -Ley 685 de 2001- prescribe que, para la ejecución de la etapa contractual, el concesionario goza de autonomía empresarial:

ARTÍCULO 60. AUTONOMÍA EMPRESARIAL. *En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, el concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la entidad concedente o de la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales.* (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

En consecuencia, los contratos de operación, al ser celebrados entre particulares, se rigen por las normas civiles y comerciales, por lo que la autoridad minera no tiene injerencia en su contenido ni en las obligaciones o términos en que estos se pacten.

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordarle que trabajamos para nuestros usuarios y estamos en disposición de atender a cada una de las solicitudes, siendo nuestro fin primordial optimizar nuestro servicio.

Atentamente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0) CD

Copia: No aplica

Elaboró: Jully M. Higuabita Suárez Abogada VSC PARN

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 14-09-2020 10:43 AM

Número de radicado que responde: 20201000648792

Archivado en: expediente 070-93

472

Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado
Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
No Reside	Fuerza Mayor	

Fecha 1:	DIAS	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIAS	MES	AÑO	R	D
	21	9	20				22	9	2020		

Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
Patricia Suarez	Patricia Suarez
C.C. 46.387.659	C.C. 46.387.659
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:



472

Servicio Postales Nacionales S.A. No 900 082 917 0 00 25 05 95 A 95
Atención al usuario (07) 4722000 018000 111 110 servicioalcliente@anm.gov.co
Ministerio de Comercio Interior

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030674681

Remite

Remite: Nobsa
Dirección: Nobsa
Ciudad: Nobsa
Departamento: Boyacá
Código postal: 160000
Envío: RA277882639CO

sa, <<17-08-2020>>

Destinatario

Destinatario: MARDELLI TORRES
Calle: CL 87 103F-50
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110011408
Envío: 08/09/2020 13:09:07

ora:
RDELLI TORRES PATIÑO
ección: Calle 87 No. 103F-50
ail: mandeambiental17@gmail.com
éfono: 3103461891
gotá

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada abajo radicado No. 20201000573742
Exp. 00941-15

Respetada señora Mardelli:

En atención al radicado del asunto por medio del cual solicita: "(...) se me expidan copias del expediente del contrato único de concesión de la 00941-15 (...)".

Sea lo primero informar que la autoridad minera ha implementado la política institucional de "Cero Papel" encaminada a racionalizar, estandarizar, automatizar, facilitar y agilizar los trámites de la entidad, así las cosas, llevó a cabo la digitalización de todos los expedientes contentivos de los títulos mineros que actualmente en podrán consultar en la página web de la de la Agencia Nacional de Minería en el menú "Expedientes Mineros" "consulta Expedientes".

Ahora bien, revisado el Catastro Minero Colombiano (CMC) Usted no figura como titular del contrato de concesión referido, por lo que es preciso hacer la siguiente aclaración antes de resolver de fondo su solicitud:

En materia minera, el Código de Minas, como norma especial y preferente señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

Artículo 260. Carácter público. El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada. De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.

Además, el artículo 336 ibídem, prevé el Sistema de Información Minera, cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:

Artículo 337. Objetivos. El Sistema de información Minera tendrá como objetivos principales:

1. Recoger, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030674681

2. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.
3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.
4. Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.
5. Unificar la información existente con relación con el sector minero.
6. Administrar el Registro Minero Nacional.

A pesar de ello, la **publicidad de información técnica y económica del concesionario**, se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 Ibídem:

Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Bajo este entendido, la Agencia Nacional de Minería, considera que en materia minera debe entenderse que goza de reserva legal toda **información técnica y económica del concesionario** aportada por el proponente o titular minero en los términos de las disposiciones antes referidas, lo que conduce a la restricción del derecho de acceso a dicha información, ya que nos impide suministrarla en el presente oficio, **salvo autorización expresa del mismo titular y/o previa orden de la autoridad judicial competente.**

Dicho lo anterior y con el fin de brindar respuesta a su solicitud respecto al costo, en lo referente al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

Artículo 1º. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD (por cada folio solicitado)	\$350,00
Grabación de la información en DVD (por cada folio solicitado)	\$450,00



Radicado ANM No: 20209030674681

Respecto a las condiciones, tiempo de entrega y proceso a seguir, como en su solicitud manifiesta requerir en copia digital del expediente 00941-15, deberá cancelar el valor señalado en la tabla que para el caso que nos ocupa es el correspondiente a " Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB", pago que deberá realizar a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; imprimiendo el recibo de pago en una impresora en láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras.

Una vez se realice el pago, se debe allegar el mismo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co, que para la época de contingencia del COVID – 19 ha dispuesto la Agencia Nacional de Minería, acompañado de memorial informando que dicho pago es para transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea su opción.

Una vez la Agencia reciba lo anterior se dispondrá al descargue de la información solicitada y se remitirá a la dirección de correo electrónico que se señale.

Cabe aclarar, que para la entrega de copias de las carpetas técnicas, se hace necesario allegar las autorizaciones suscritas por los titulares para el efecto, recibo original del pago según sea el caso, e informar que dicho pago es para transformación a medio magnético - USB, DVD o CD-. De no allegar las autorizaciones referidas solo se le hará entrega de las carpetas jurídicas, las cuales constan de 50 folios.

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordarle que trabajamos para nuestros usuarios y estamos en disposición de atender a cada una de las solicitudes, siendo nuestro fin primordial optimizar nuestro servicio.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Eduardo Asprilla Fativa Abogado VSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-08-2020

Número de radicado que responde: 20201000573742

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente: 00941-15

472

Motivos
 1 2 Desconocido
 1 2 Rehusado
 1 2 Cerrado
 1 2 Dirección Errada
 1 2 No Reside
 1 2 Fallecido
 1 2 Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO R D

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

C.C. Centro de Distribución:

C.C. Centro de Distribución:

Observaciones:
Bolivia Kulu
de casa

Observaciones:

1 2 No Existe Número
 1 2 No Reclamado
 1 2 No Contactado
 1 2 Apartado Clausurado

472

Remitente

Destinatario

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Centro Vía Sogamoso - Antioquia
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: RA277882951CO
Envío:

Nombre Razón Social: MANUEL CASTELLANOS
Dirección: CL 72 # 64 PISO 6
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110221000
Fecha admisión: 08/09/2020 13:09:07

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030676461

04-09-2020 15:41 PM

FERNANDO CASTELLANOS GUERRERO
nro Contrato ED4-151
No 7-64 Piso 6 Bogotá-Colombia
ionminera@mtcol.com
(571) 5169656

Respuesta radicado 20201000588552 del 21 de Julio de 2020.
Solicitud certificado explosivos Expediente ED4-151

Cordial saludo Sr Castellanos,

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir el certificado para uso de explosivos No. 013 del 03 de agosto de 2020, con base a lo indicado en el Ajuste al PTO aprobado mediante Auto PARN No. 0088 de 01 de febrero de 2017

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: Certificado No. 013 del 03 de agosto de 2020, en dos (2) Folios
Copia: No aplica.
Elaboró: Víctor Julio Amaya Ayala. Ingeniero en Minas
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 04-09-2020 15:18 PM
Número de radicado que responde: 20201000588552
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente ED4-151.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Refusado	No Reclamado	
	Cerrado	No Contactado	
	Dirección Errada	Faltante	Apertura Clausurada
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	11 SEP 2020	Fecha 2:	14 SEP 2020
Nombre del distribuidor:	C.C. 1022389412	Nombre del distribuidor:	C.C. 1022389412
C.C.	1022389412	C.C.	1022389412
Centro de Distribución:	11 SEP 2020	Centro de Distribución:	14 SEP 2020
Observaciones:		Observaciones:	



Nobsa, 04 de septiembre de 2020

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA EL USO DE EXPLOSIVOS Título ED4-151

TITULO MINERO INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL

El Punto de Atención Regional Nobsa, informa que la empresa **PUERTO ARTURO SAS**, en calidad de titular del **CONTRATO DE CONCESION ED4-151** requiere para el desarrollo de las actividades mineras en el área del referido contrato, el uso de explosivo, teniendo en cuenta la siguiente información que reposa en el expediente:

Mineral	ESMERALDAS	
Descripción del área donde se ubica el título minero	El área del CONTRATO DE CONCESION No. ED4-151 , está ubicada en jurisdicción del municipio de QUIPAMA en el Departamento de BOYACA . El Área contratada es 62 hectáreas 3558.5 metros cuadrados	
Fecha de Inscripción en el RMN (indicar si a la fecha está vigente)	27 de abril de 2005. (vigente hasta el 27/04/2035)	
Etapas Contractual	<i>Exploración</i>	
	<i>Construcción y Montaje</i>	
	<i>Explotación</i>	X
	<i>Superficie</i>	
Sistema de Explotación	<i>Subterráneo</i>	X
Método de Explotación	Explotación combinación de sistemas de explotación, con niveles y subniveles comunicados mediante tambores o paquetes considerando una excavación subterránea selectiva, que consiste en encontrar una zona de brecha mineralizada cortándola perpendicular a su rumbo, y se basan en el comportamiento mineralógico del material, debido a que la mineralización no se da por vetas ni franjas. Pero si muestra zonas que contienen el mineral precioso que se va extrayendo del frente a medida que este avanza. Se direcciona las labores siguiendo la mineralización el cual no siempre sigue un curso horizontal, es muy frecuente encontrar la necesidad de hacer cambios de nivel y para ello se construyen clavadas, galerías, paquetes, o caracoles dependiendo de la producción y equipo que se adquiera.	
Reservas explotables (según PTO o PTI aprobado)	Indeterminadas (quilates).	
Tipo y características del yacimiento	En el campo se definieron cinco niveles principales que se diferenciaron por sus características litológicas y composicionales, teniendo en cuenta el contenido de materia orgánica, el contenido calcáreo y la predominancia de sedimentos terrígenos en la roca. Dentro de los cinco niveles se diferencian tres unidades lito estratigráficas.	
Producción proyectada para el año 2020 (según PTO o PTI aprobado)	Se proyecta extraer 9.36 quilates de esmeralda por 1 tonelada de estéril. En promedio se estima extraer 6.436 m3/año de	



	material estéril
<i>Producción reportada en el Segundo Semestre de 2019 (según reporte de regalías o FBM)</i>	0 (cero) Quilates, según formulario de regalías del III y IV trimestre del año 2019
<i>Se consideró el uso de explosivos en el PTO o PTI aprobado y de qué tipo</i>	En el PTO aprobado se aprobó el uso de los siguientes explosivos: -Consumo específico de Emulind = 2673 Kg/mes -Consumo específico de Mecha de Seguridad = 3207 m/mes -Consumo específico de Detonadores = 2673 unidades
<i>Licencia Ambiental (definir si el título cuenta con viabilidad ambiental vigente)</i>	Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA mediante Resolución No. 1076 de 27 de Julio de 2006
<i>Reglamento de seguridad e higiene minera</i>	El Titular Minero es responsable de la aplicación de las normas sobre Higiene y Seguridad Minera de las labores mineras bajo tierra, establecidas en el decreto 1886 de 2015

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Minas y Energía mediante comunicado con radicado N°. 2008031964 de fecha 16 de julio de 2008, para la autorización de suministro de explosivos.

La certificación se emite a solicitud de la Titular del Contrato ED4-151, según radicado No. 20201000588552 del 21 de julio de 2020.

Para constancia se firma en la ciudad de Nobsa a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2020.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: VICTOR JULIO AMAYA AYALA.
C.C Expediente: No. ED4-151

• **Plancha IGAC de área final.** Se concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que los cotitulares mineros alleguen lo requerido, so pena de entender desistida las solicitudes de devolución de área dentro del título minero GEI-101, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 10de la ley 1755 de 2015.

2.2 Se sugiere a los titulares mineros que los requerimientos realizados en el numeral 2.2 de la parte resolutive del presente acto administrativo, relacionados con la solicitud de devolución de área, se alleguen en un solo escrito firmado por todos los titulares que actualmente aparecen inscritos en el Registro Minero Nacional a fin de darle viabilidad al trámite en mención. (...)"

De Igual manera se encuentra que mediante Auto PARN N° 0824 del 20 de mayo de 2020, se establece que una vez revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD-, no se evidencia el cumplimiento al anterior requerimiento.

Finalmente mediante Auto PARN No. 1019, del 03 de Julio del año 2020, notificado por estado jurídico 25 del 07 de Julio de 2020, se evidencia que persiste dicho incumplimiento, razón por la cual advierte el proveído citado que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.

Así las cosas se le informa al Titular minero que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 10 de la ley 1755 de 2015 y con fundamento en lo resuelto en los actos administrativos transcritos la Autoridad Minera emitirá acto administrativo mediante el cual decidirá de fondo su petición

Se advierte que el presente oficio no interrumpe los términos otorgados en los Actos administrativos referidos en este documento.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: 0

Con Copia: "No aplica"

Elaboró: Jenny Marleni Bolaños Cardoso-Abogado PARN

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 28-08-2020 10:34 AM

Número de radicado que responde: 20201000579372

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: GEI-101

Remite

Remite/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Calle 72 No. 7-64 Piso 6
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Bogotá D.C.
Código postal: 110221000
Envío: 09/09/2020 13:33:21

Destinatario

Destinatario/Razón Social: JAVIER ALONSO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Dirección: CALLE 72 No. 7-64 PISO 6
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Bogotá D.C.
Código postal: 110221000
Fecha admisión: 09/09/2020 13:33:21



Radicado ANM No: 20209030675481

Bogotá, 31-08-2020 12:39 PM
Para: ME ALONSO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Representante Legal Mina Real LTDA.
Correo: gestionminera@mtcol.com
Teléfono: (571) 5169656
Calle 72 No. 7-64, piso 6.
Bogotá D.C., Colombia

ASUNTO: Respuesta a radicado No 20201000594032 -2020 – Solicitud de prórroga de término para presentar Póliza. Título Minero: DLK-113

Respetado señor

Dando alcance al radicado de la referencia, a través de la cual solicita prórroga de término para presentar la póliza de cumplimiento del título minero DLK-113, me permito dar repuesta en los siguientes términos:

La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000222 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia fue aprobada a través de Auto PARN 0298 de 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 10 del 11 de febrero de la misma anualidad. La mencionada póliza perdió su vigencia el día 18 de Julio de 2020. Se presenta solicitud de prórroga de término para presentar la póliza de cumplimiento, el día 23 de Julio de 2020, solicitud que no es de recibo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Entre las obligaciones que se encuentran a cargo del titular minero, está la de constituir la póliza Minero ambiental, contemplada en el artículo 280¹ de la Ley 685 de 2001, donde se establece que

¹ **ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;
- b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;
- c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.



Radicado ANM No: 20209030675481

una vez se celebre el contrato de concesión minera, el titular está obligado a constituir una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de las multas y la caducidad. Dicha póliza, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, la cual no puede suspenderse bajo ninguna circunstancia. Adicionalmente, esta obligación se encuentra plasmada en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA de la minuta del contrato de concesión del título Minero DLK-113, siendo el titular minero, responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

En este sentido la Agencia Nacional de Minería, emitió la Resolución 338 de 30 de mayo de 2014, por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero- ambientales y se dictan otras disposiciones. De acuerdo a lo previsto en la Resolución 338 de 2014, los riesgos cubiertos por la garantía serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a rechazar su solicitud.

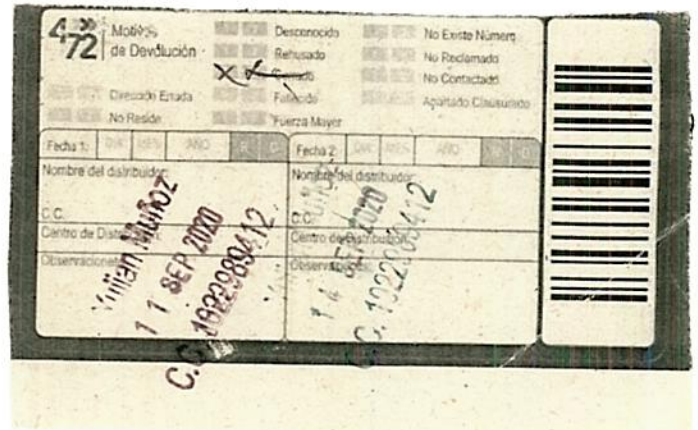
De esta forma se emite respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Sin otro particular.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. Abogada GSC PARN
Revisó: Katherine Fonseca. Abogada GSC PARN
Fecha de elaboración: 31-08-2020 12:39 PM
Número de radicado que responde: 20201000594032
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()
Archivado en: Expediente: DLK-113



472 Motivo de Devolución: ☒ Desconocido ☐ No Existe Número ☐
☐ Rehusado ☐ No Reclamado ☐
☐ Dirección Errada ☐ No Contactado ☐ Aportado Cautamente
☐ No Reside ☐ Fuerza Mayor
Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor
C.C.: C.C.
Centro de Distribución: Centro de Distribución
Observaciones: Observaciones
C. 1992-08-12
C. 1992-08-12

Remitente
Nombre/Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Carrera 14, Sur 100 - Nariño
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: RA279146141C0
Envío

Destinatario
Nombre/Razon Social: MARIA DE JESUS DIAZ DE TORRES
Dirección: CALLE 11 # 29-38
Ciudad: SOGAMOSO, BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 152211205
Fecha admisión: 17/09/2020 11:16:00

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030677941

bsa, 14-09-2020 14:38 PM

hora:
MARIA DE JESÚS DÍAZ DE TORRES
ular minero Contrato en Virtud de Aporte 00899-15.
lle 11 # 29-38 Sogamoso, Boyacá.
il: williamrodri95@hotmail.com
lular: 3103276034

DEVOLUCIÓN 472

Asunto: Respuesta radicado 20201000717542 del 08 de septiembre de 2020.
Solicitud certificado uso explosivos Expediente 00899-15.

Cordial saludo Señora María de Jesús,

En atención al oficio de la referencia, a través del cual se solicita a la ANM la emisión del certificado uso de explosivos del Contrato en Virtud de Aporte N° 00899-15, me permito indicar que, revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental de la ANM, se relacionan a continuación los siguientes datos evidenciados:

Mediante el Auto PARN 0818 de fecha 7 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico N° 026 de fecha 20 de mayo de 2014, se requirió bajo apremio de multa la presentación del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero.

Mediante el Auto PARN 0818 de fecha 7 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico No. 026 de fecha 20 de mayo de 2014, se requirió bajo apremio de multa la presentación de la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones PTI.

Una vez revisado el sistema de gestión documental SGD, no se evidencia el cumplimiento de estos dos requerimientos anteriormente mencionados.

Si no se cumplen estos dos requerimientos, (Actualización del PTI ó PTO aprobado por la ANM y Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Competente), existe la imposibilidad de realizar labores de explotación minera.

Teniendo en cuenta los anteriores requerimientos, **NO ES POSIBLE EXPEDIR EL CERTIFICADO PARA USO DE EXPLOSIVOS.**



Radicado ANM No: 20209030677941

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: Cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: MARIO PARADA AMADO - INGENIERO EN MINAS PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 14-09-2020 14:13 PM

Número de radicado que responde: 20201000717542

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. 00899-15

472	Mptos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
	☐ Cerrado	☐ No Contactado	
	☐ Dirección Errada	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
	☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C. 1057582302	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Local esquina de Aceitel no la correan.		de	

472

Remitente

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 Dirección: Carrera 51 Sur, Nudo Sur, Centro
 Ciudad: BOYACÁ
 Departamento: BOYACÁ
 Código postal: RA79145945CO
 Envío:

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030677081

Destinatario

Nombre Razón Social: BARBARA ROSA CAMARGO
 Dirección: CRA 6 24 27, PANTANITOS
 Ciudad: SOGAMOSO, BOYACÁ
 Departamento: BOYACÁ
 Código postal: 17092020 11 16 CO
 Fecha admisión:

bsa, 08-09-2020 16:45 PM

Señora:
BARBARA ROSA CAMARGO
 Herrera 6 No. 24-27, Pantanitos
 Tel: 3105883202/3223625795
 Email: ellaiquitierrez@hotmail.com
 gamoso.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	No Reclamado	
	Cerrado	No Contactado	
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	18 SEP 2020		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
Alonso Vazconez C.C. 74 180 998			

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado 20201000557732 del 08 de julio de 2020.

Respetada señora Barbara:

Dando alcance a su solicitud de la referencia, me permito informarle que debe proceder a renovar la póliza minero ambiental de acuerdo a las siguientes características:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No.01159-15		
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
Tomador (s)	BARBARA ROSA CAMARGO DE GUTIERREZ CESAR ALEXANDER GOMEZ VARGAS MARIA FELIPA ORDUZ DE BARRERA TERESA ORDUZ PEÑA LUIS EDUARDO ORDUZ PONGUTA.	
Vigencia Póliza	Un año	
OBJETO DE LA POLIZA		
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° 01159-15, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores BARBARA ROSA CAMARGO DE GUTIERREZ, CESAR ALEXANDER GOMEZ VARGAS, MARIA FELIPA ORDUZ DE BARRERA, TERESA ORDUZ PEÑA LUIS EDUARDO ORDUZ PONGUTA durante la etapa de explotación de un yacimiento de Arcilla, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá.		
Etapas contractual	Explotación	



Radicado ANM No: 20209030677081

Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Arcilla	1.440 ton/año	10 %	\$ 18.091, 74	\$ 2.605.211
CALCULO					
La etapa contractual en la que se encuentra el título minero, es de explotación, el título cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental, el valor se calcula de la siguiente manera: la producción proyectada en el PTO por el 10% por el precio para la caliza según la resolución N° 000100 del 2020 expedida por la UPME					
CONCEPTO					
Se recomienda REQUERIR la RENOVACIÓN póliza de cumplimiento Disposiciones Legales N° 51-43-10100145 expedida por Seguros del Estado S.A, para la etapa de Explotación y un monto asegurado de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 2.605.211) , La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.					

La póliza debe venir firmada por el titular, debe presentar recibo de pago de prima y anexar condiciones generales. No obstante, debe advertirse a los titulares que la información dada en el presente oficio no limita las funciones de inspección y vigilancia de la autoridad minera, razón por la cual, una vez allegada la póliza, la misma será evaluada por el área técnica y jurídica, para posteriormente emitir el acto administrativo que apruebe y/o requiera las obligaciones derivadas de dicho contrato de concesión según sea el caso.

Sin otro particular,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos:cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Erika Liseth Ramirez Velandia -Abogado PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 08-09-2020 15:19 PM

Número de radicado que responde: 20201000557732

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente 01159-15

Destinatario

Membre Rútín Social: JORGE ACEVEDO AVILA DOLCE NAGUYS
Dirección: KM 3 MONIQUEIRÁ BARBOSA
Ciudad: MONIQUEIRÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 36072020
Fecha admisión: 30/07/2020 11:16:17

Remitente

Membre Rútín Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Carrera 174 Sur - NIT 800.082.917
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: RA27342151250
Envío

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030662601

1, 16-07-2020 20:48 PM

res:

GE ACEVEDO AVILA
DELINA GALVIS CASTILLO

es Mineros

acevedojorge2011@hotmail.com

3839833 - 3133393821

7: Km. 3 Moniquirá -Barbosa.

nento: Boyacá

ombia

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado ANM No. 20209030648091 de fecha 20-04-2020. EXP. LG9-08531

Cordial saludo.

Mediante radicado No **20209030648091 de fecha 20-04-2020**, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. **20209030648091 de fecha 20-04-2020**; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030662601

restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: un (1) documento digital con tres (3) folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Monica Pilar Espinosa Quintero / Abogado PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 16-07-2020 20:29 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. LG9-08531



Nobsa, 20-04-2020 13:29 PM

Señores

JORGE ACEVEDO AVILA

DULCELINA GALVIS CASTILLO

Titulares Mineros

E-mail: acevedojorge2011@hotmail.com

Tel. 3163839833 – 3133393821

Dirección: Km. 3 Moniquirá -Barbosa.

Departamento: Boyacá

País: Colombia

Asunto: Exp. LG9-08531- Contingencia generada por causa del SARS-COV-2 (COVID-19)

Cordial saludo.

Sea esta la oportunidad para expresar un afectuoso saludo en nombre de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Nobsa, desde donde la Autoridad Minera despliega su accionar en ejercicio de sus funciones y desarrolla cada una de las actividades de fiscalización integral a títulos mineros, delegada por el Ministerio de Minas y Energía, en lo que respecta a los departamentos de Boyacá y Casanare.

En la actualidad, la contingencia generada por causa del SARS-COV-2 (COVID-19) motiva esta misiva, con el fin de recalcar algunas de las medidas y directrices trazadas desde el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 407 del 13 de marzo de 2020, a través de las cuales se adoptan medidas para hacer frente al referido virus.

En aras de proteger los derechos de los ciudadanos, de los servidores públicos y demás colaboradores, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 096 del 16 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 116 del 30 de marzo de 2020, y posteriormente la Resolución 133 del 13 de abril de 2020, mediante las cuales se decidió suspender la atención al público en todas las sedes a nivel nacional desde el pasado 17 de marzo. Adicionalmente, a través de dichas resoluciones se procedió a suspender los términos de diferentes actuaciones administrativas hasta el 27 de abril del presente año, fecha que se entenderá prorrogada automáticamente en la medida en que el Gobierno Nacional amplíe el término del período de aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante el Decreto Legislativo No. 457 del 22 de marzo de 2020. No obstante, en cualquier momento, de ser necesario, la Autoridad Minera podrá darle alcance o modificar la Resolución antes citada total o parcialmente.

Es importante aclarar que de la citada norma de suspensión se exceptúan: el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el pago de regalías, canon superficiario y demás contraprestaciones económicas, la constitución de la póliza minero-ambiental y el cumplimiento de normas y requerimientos relacionados con temas de higiene y seguridad minera. Por tanto, los titulares de derechos mineros deberán dar cabal cumplimiento a cada una de estas obligaciones. Adicionalmente, se permite el desarrollo de las visitas y



diligencias que deban hacerse en el marco de las funciones otorgadas al Grupo de Salvamento Minero en relación con accidentes, investigaciones y emergencias mineras.

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones, y entendiendo que muchas de las unidades de producción minera han decidido continuar sus labores, y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020 (de la cual se adjunta copia al presente), precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético, por lo que se le remite copia digital de dicha guía para su correspondiente conocimiento y aplicación.

Así mismo, en Circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020 (de la cual se remite copia digital), los Ministerios de Salud y Protección Social, de Trabajo y de Minas y Energía, dirigida a los actores de la cadena logística y productiva de los Sectores de Minas y Energía, establecieron medidas sanitarias a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los Sectores de Minas y Energía, entre ellos, el referente a que se debe "contar con un protocolo de operación, en donde se dispongan las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación de Covid-19, y comunicarlo al correo plancontinuidadsector@minenergia.gov.co, en lo posible antes de abril 12 de 2020.", el cual obviamente también debe ser comunicado a la Autoridad Minera.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto 2222 de 1993, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Con fundamento en la anterior información suministrada relacionada con la contingencia actual generada por la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID-19, de manera atenta le solicitamos **remitir a más tardar el día 21 de abril de 2020** a esta Autoridad, el plan que ha establecido en su título minero para lograr las finalidades del aislamiento preventivo obligatorio contemplado en el artículo 1º y subsiguientes del Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y



Radicado ANM No: 20209030648091

Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: Copia digital de Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020. Documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético. Circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Copia: No aplica

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín-Abogada VSCSM

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 20-04-2020 13:29 PM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente: LG9-08531

472

Remitente

Nombre/Razon Social: GEREMIAS SAGAL TRUJILLO
Dirección: CALLE 12 No. 71B-4 T 4 APTO 304
Ciudad: NOBSA BOYACA

Destinatario

Nombre/Razon Social: GEREMIAS SAGAL TRUJILLO
Dirección: CALLE 12 No. 71B-4 T 4 APTO 304
Ciudad: NOBSA BOYACA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030667661

Nobsa, 30-07-2020 08:00 AM

Señor:

GEREMIAS SAGAL TRUJILLO

Dirección: Calle 12 No. 71B-4 T 4 Apto 304

Correo electrónico: esmeraldaslamilagrosa@gmail.com

Celular 3127936852

Duitama Boyacá

ASUNTO: radicado No 20201000577382 del 18 de julio de 2020 – Título Minero IDH-08001X

Cordial saludo:

Dando respuesta al oficio de la referencia, mediante el cual, informan "Que el título minero se encuentra en INACTIVIDAD MINERA, debido a que está en trámite la obtención de la licencia ambiental, y que se encuentra en este momento en fase de preparación el SG-SST (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo) del título minero para atender los Protocolos de operación frente a la pandemia por la propagación de COVID-19"

Por lo anterior se informa al titular minero, que una vez se reinicien las labores mineras deberá contar ya con el protocolo requerido para la contingencia generada por causa del SARS-COV-2 (COVID-19)

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: uno (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Erika Tatiana Lizarazo A- Abogada PAR NOBSA

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 30-07-2020 07:52 AM

Número de radicado que responde: 20201000577382

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente IDH-08001X

472	Motivos de Devolución	Desconocido	☒ No Existe Número		
		Refusado	No Reclamado		
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado		
	No Reside	Fallecido	Acartado Clausurado		
		Fuerza Mayor			
Fecha 1	DIA MES AÑO	Fecha 2	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor				
C.C.	C.C.				
Centro de Distribución	Centro de Distribución				
Observaciones	Observaciones				

5 AGO 2020

Jose D. Barrera

C.C. 7716795

430

CALLE 12 CON 71 NO HAY



Remitente

Nombre Razón Social: ASOCIACIÓN GEREN MESA HIGUERA
Dirección: Carrera 15 No 7-72
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 150466
Envío: RA273420786CO

Destinatario

Nombre Razón Social: NUBIA ESPERANZA RAMIREZ
Dirección: Carrera 15 No 7-72
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 150466
Fecha de emisión: 30/07/2020 11:16:17

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030663521

Nobsa, 17-07-2020 08:46 AM

Señores:

NUBIA ESPERANZA RAMIREZ RAMIREZ Y GERMAN ENRIQUE MESA HIGUERA

Titulares Mineros

Correo electrónico: Gerenmesa@yahoo.es

Dirección: carrera 15 No 7-72

uitama – Boyacá

Asunto: Exp. FL6-15171X Reiteración entrega protocolo COVID-19.

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030644391 de fecha 18 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030644391 de fecha 18 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y



Radicado ANM No: 20209030663521

Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos:

Copia: "No aplica".

Elaboró: Erika Tatiana Lizarazo A- VSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 06:57 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "informativo"

Archivado en: expediente: FL6-15171X

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		☒ Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Absentado Ocurrido
	Dirección Entregada	Fuerza Mayor	
	No Recibido		
Fecha: 31/7/20	Fecha: 31/8/20		
Nombre del devolutor: JOSE D. BARRERA	Nombre del receptor: JOSE D. BARRERA		
C.C. 7716193	C.C. 7716193		
Centro de Devolución: 780	Centro de Recepción: 780		
Observaciones: 780	Observaciones: 780		

Remitente

Nombre: RUIZ SENA
Dirección: CARRERA 16 N° 7-59
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 3106180155
Envío

Destinatario

Nombre: ALBERTO PIRAGAUTA AGUILAR
Dirección: CARRERA 16 N° 7-59
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 3106180155
Fecha admisión: 30/07/2020 11:16:13



Radicado ANM No: 20209030664761

obsa, 17-07-2020 13:20 PM

ñores:
JME ALBERTO PIRAGAUTA AGUILAR
ulares Mineros
rección: Carrera 16 No. 7-59
correo electrónico: jaimealberto25@gmail.com
l: 3106180155
partamento: Boyacá
Municipio: Cprrales

472 Motivos de Devolución		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100	
Observaciones:		Observaciones:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 2:	
Dirección Entregada		Dirección Entregada	
No Reside		No Reside	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Rehusado		Rehusado	
Cerrado		Cerrado	
Fallido		Fallido	
No Contactado		No Contactado	
Aparado Clausurado		Aparado Clausurado	
No Existe Numero		No Existe Numero	
No Reclamado		No Reclamado	
No Contactado		No Contactado	
Aparado Clausurado		Aparado Clausurado	
No Existe Numero		No Existe Numero	
No Reclamado		No Reclamado	
No Contactado		No Contactado	
Aparado Clausurado		Aparado Clausurado	

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado No. 20209030649741 del 20 de abril de 2020.

Cordial saludo.

Mediante radicado No. 20209030649741 del 20 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a partir del recibo de mencionado oficio, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030649741 del 20 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de



Radicado ANM No: 20209030664761

seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de "(...) *la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)*", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, por favor, hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: 0

Copia: "No aplica".

Elaboró: María M. Murillo VSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 13:17 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "informativo"

Archivado en: expediente: AGU-101

Remitente

Remisor/Rizos Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Bogotá, D.C., Surte, Aduana Surte
Ciudad: Bogotá
Departamento: Boyacá
Código postal: 152210446

Destinatario

Remisor/Rizos Social: VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO
Dirección: CALLE 12-10-88 OF. 301
Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA
Departamento: Boyacá
Código postal: 152210446

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030664981

Nobsa, 17-07-2020 14:33 PM

Señor
VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO
Titular Minero
E-mail: centraldetriturados@latinmail.com
Tel. 7773161
Dirección: CLL 12-10-88 OF. 301 Sogamoso
Departamento: Boyacá
País: Colombia

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado No: 20209030647671 de fecha 20 de abril de 2020. Título JAL-08001X

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030647671 de fecha 20 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido previamente; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profriró un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030664981

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

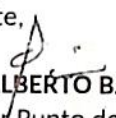
Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín, Abogada GSC PARN

Revisó: Katherine Fonseca, Abogada GSC PARN

Fecha de elaboración: 17-07-2020 14:30 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. JAL-08001X

472				Motivos de Devolución				Desconocido				No Existe Num.			
								Rehusado				No Reclamado			
								Cerrado				No Contactado			
								Paseado				Apartado Cautelar			
								Fuerza Mayor							
Fecha 1				Fecha 2				Fecha 3				Fecha 4			
DIA				DIA				DIA				DIA			
MES				MES				MES				MES			
AÑO				AÑO				AÑO				AÑO			
2020				2020				2020				2020			
Nombre del distribuidor								Nombre del distribuidor							
C.C.								C.C.							
Centro de Distribución								Centro de Distribución							
Observaciones								Observaciones							

06 AGO 2020
11/10/20
C1
C2
10 AGO 2020

Remite	Destinatario
Nombre/Razón Social: RESOLUCIÓN 174 HCBJ-05	Nombre/Razón Social: MIGUEL CARO CARVAJAL
Dirección: Calle 11 No. 21-90 Oficina 908	Dirección: Carrera 11 No. 21-90 Oficina 908
Ciudad: BOYACÁ	Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ	Departamento: BOYACÁ
Código postal: 152211525	Código postal: 152211525
Envío:	Fecha admisión: 04/08/2020 12:06:16



Radicado ANM No: 20209030667691



Nobsa - Boyacá, 30-07-2020 12:36 PM

Señor:
MIGUEL CARO CARVAJAL
Carrera 11 N° 21-90 Oficina 908
Sogamoso - Boyacá

Asunto: Respuesta oficio radicado N° 20201000492252 del 19 de mayo de 2020
Desistimiento de desistimiento Prorroga Contrato 01-051-96

En atención al oficio del asunto, relacionado con el desistimiento de la solicitud de desistimiento de prórroga del contrato en virtud de aporte 01-051-96, se informa que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante Resolución VCT-000463 del 4 de mayo de 2020, en los artículos primero y cuarto resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento a la Prórroga del contrato en virtud de aporte No. **HCBJ-05** (01-051-96) presentado en radicado No 2008-11-656 del 02 de abril de 2008 y reiterada bajo el radicado No 2012-430-00244-2, por el señor **MIGUEL CARO CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía N° 4262321, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Aunado a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución Número 174 del 11 de mayo de 2020 - "Por la cual modifica parcialmente la Resolución 133 del 13 de abril de 2020 y se toman otras determinaciones" resolvió:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el artículo 2° de la Resolución 133 del 13 de abril de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. SUSPENDER los términos de todas las actuaciones administrativas iniciadas ante la ANM y los términos con que cuentan los titulares mineros, solicitantes, y proponentes para cumplir los requerimientos técnicos y jurídicos elevados por la autoridad minera en ejercicio de sus funciones, así como para interponer los recursos de reposición a que haya lugar.

(...)

PARÁGRAFO 2. Los trámites de modificación de los títulos mineros exceptuados de la medida de suspensión corresponden, exclusivamente, a los siguientes:

1. Cesión de Derechos
2. Cesión de Áreas
3. Integración de áreas
4. Devolución de Áreas
5. Prórrogas
6. Cambios de Modalidad
7. Subrogación por causa de muerte
8. Renuncia parcial



Radicado ANM No: 20209030667691

ARTÍCULO 3. MODIFICAR el artículo 7º de la Resolución 133 del 13 de abril de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- las medidas administrativas adoptadas por medio de la presente resolución se mantendrán vigentes hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

Consultado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, el 13 de mayo de 2020 con radicado No. 20202120632461, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, se le comunico al señor MIGUEL CARO CARVAJAL que dentro del expediente 01-051-96, se profirió la Resolución No VCT No. 000463 del 04 de mayo de 2020, por medio de la cual se acepta el desistimiento de una solicitud de prórroga dentro del contrato de pequeña explotación carbonífera, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, se le solicito acercarse a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

Como se puede observar la solicitud relacionada con desistir del desistimiento de prórroga del contrato 01-051-96 fue presentado durante el trámite de notificación de la Resolución VCT No. 000463 del 04 de mayo de 2020 que resolvió el desistimiento de la prórroga, al respecto el Consejo de Estado mediante **Sentencia** 2009-00017 del 21 de abril de 2016, estableció:

"Indebida notificación no afecta la validez de un acto administrativo sino su firmeza y ejecutoriedad. Se precisa, que en el evento que el acto no hubiese sido notificado a la parte demandada, esto no significa per se que el acto administrativo sea contrario al ordenamiento jurídico, toda vez que la existencia del mismo se da desde el momento mismo de su expedición por parte de la administración, mas no desde su notificación, llevando en sí mismo la facultad implícita de producir efectos jurídicos como manifestación de la voluntad que lo caracteriza, bajo el amparo del atributo de la presunción de legalidad. La falta de publicación o notificación del acto administrativo, se reitera, no afecta ni la existencia ni la validez del mismo, mientras que, su eficacia, si se encuentra condicionada a la publicidad de aquel conforme con las reglas establecidas en los artículos 43 y 44 del código contencioso administrativo, lo cual tiene como consecuencia, que ante la falta de publicación o notificación, el acto administrativo no adquiere firmeza, y por ende no puede ser ejecutado por la misma autoridad que lo profirió."

Acorde lo mencionado, existe un acto administrativo que goza de presunción de legalidad y que decide el trámite que pretende desistir; por consiguiente, el titular minero goza de la facultad para interponer recursos contra el acto administrativo y aportar las pruebas de ser necesario en aras que la Agencia Nacional de Minería los evalúe y resuelva.

Atentamente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinado Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Alexander Montaña - Abogado GEMTM
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 30-07-2020 12:07 PM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: "Total".



Radicado ANM No: 20209030667691

Archivado en: Expediente 01-051-96.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	<u>Corrido</u>	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
	Fuerza Mayor		
Fecha 1	5 8 20	Fecha 2	10 8 - 20
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C.		C.C.	10 AGO 2020
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	Alonso Vazquez C C 74 180.993

472
Servicio Postales Nacionales S.A. Nit 900 062 917 9 D.G. 25 0 95 A 44
Avenida Suramericana 57-11222800-01 8600 111 218 - www.serviciopostal.gov.co
Ministerio de Correos

Remitente
Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: BOYACA
Ciudad: BOYACA
Departamento: BOYACA
Envío: RA278066711CO

Destinatario
Nombre Razón Social: JAVELONSO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Dirección: CALLE 72 N° 64 PISO 6
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Envío: 110221000
Fecha admisión: 09/09/2020 13:33:21



Radicado ANM No: 20209030675701

bsa, 01-09-2020 08:26 AM

ior
ME ALONSO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
representante Legal Mina Real LTDA.
ail: gestionminera@mtcol.com
.. (571) 5169656
le 72 No. 7-64, piso 6.
gotá D.C, Colombia

ASUNTO: Acuse recibido de protocolos de bioseguridad para labores en títulos mineros, establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID - 19. Radicado No 20201000604182 - 2020. Título Minero: DLK-113

La Agencia Nacional de Minería, en el estricto marco de sus competencias y con el propósito de colaborar en la ejecución de las políticas de mitigación y prevención adoptadas por el Gobierno Nacional, implementó una lista de chequeo a efectos de ser aplicada a los documentos presentados por los titulares mineros como protocolos de bioseguridad para labores en títulos mineros, establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID - 19. Es preciso insistir que esta Agencia NO ostenta competencia alguna, ni tiene la idoneidad técnica para verificar dichos protocolos, razón por la cual estos documentos serán remitidos a la autoridad local competente, para su trámite correspondiente.

En este sentido el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, aplicara mediante lista de chequeo los ítems que debe contener el protocolo de bioseguridad de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 capítulo 6, la Resolución 0312 de 2019, el Decreto 1886 de 2015 o el Decreto 2222 de 1993 (según el tipo de minera -subterránea o cielo abierto), la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y Resolución 00000797 de 20 de Mayo de 2020 con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas propuestas por la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social.

No obstante, lo anterior usted como titular minero es el responsable de garantizar la implementación de los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID - 19 y se le recomienda tener en cuenta para su operación además de los protocolos que elaboro, el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID19 en el sector Minas y Energía.

Una vez se haya aplicado la lista de chequeo, le será remitida para su información.



Radicado ANM No: 20209030675701

Atentamente

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. Abogada GSC PARN

Revisó: Katerine Fonseca. Abogada GSC PARN

Fecha de elaboración: 01-09-2020 08:26 AM

Número de radicado que responde: 20201000604182

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: Expediente: DLK-113

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☒ Rehusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Extinto	☐ Aprobado Clausurado
	Dirección Emisora		
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	ANO	Fecha 2:	ANO
Nombre del autor:		Nombre del autor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

Yulian Muñoz
17 SEP 2020
C.C. 182299412

C.C. 182299412
17 SEP 2020